

RESOLUCIÓN No. 0 5716

- 1 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 004-2023
Deudor: MEDIAWIRE TELECOMUNICACIONES S.A.S., NIT. 900.928.693-2

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante acta de audiencia pública No.123 del 02 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N.º 02671 del 28 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se sancionó con multa total de cuatro comas noventa y cuatro (4,94) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018, correspondientes a ciento seis coma veintinueve (106,29) UVT vigentes a 2021, a **MEDIAWIRE TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.928.693-2**, dentro de la investigación administrativa seguida bajo el expediente 3768-2021.

Que la mencionada Resolución quedo en firme a partir del 29 de julio de 2022, según la constancia de ejecutoria emitida por el Coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, el valor del capital por concepto de la multa impuesta por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC al proveedor **MEDIAWIRE TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.928.693-2**, corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.859.177).

Que el acta de audiencia pública No.123 del 02 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N.º 02671 del 28 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo

0 5716
- 1 AGO 2023

y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 02 de junio de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 004-2023 para la ejecución de la obligación contenida en el acta de audiencia pública No.123 del 02 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N.º 02671 del 28 de julio de 2022, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **MEDIAWIRE TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900.928.693-2**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.859.177)**, por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

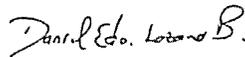
CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

- 1 AGO 2023



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho GJC JVJ
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar - GJC JVJ